

NUMERO: DOCE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Luis López Vielba (Partido Popular - PP)

CONCEJALES/AS:

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Miguel Ángel Fernández Higuera (PSOE)

D. Alberto Ruiz Yesa (PSOE)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D.^a Mara Gutiérrez Román (PP)

D.^a Mariola Marcos Santiago (PP)

D. Daniel Santos Gómez (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

D.^a Celia Gómez Pérez (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D.^a María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común - REC)

AUSENCIAS JUSTIFICADAS:

D.^a Beatriz de la Pinta Posada (PSOE)

D. Mario Javier Gil González (VOX)

INTERVENTOR:

D José Ignacio Peña Lozano

SECRETARIO:

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja. Por lo tanto, todas las referencias contenidas en este Acta expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Con carácter previo, **se guarda un minuto de silencio por la reciente defunción del que fue Concejal varias legislaturas, en este Ayuntamiento, D. Francisco Javier Linares Morante, lo que se hace extensivo a otros Concejales también fallecidos. DESCANSE/N EN PAZ.**

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTORIA

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 3 DE JULIO Y 27 DE JULIO DE 2023.- Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si tienen alguna observación que formular a los borradores de las Actas de las sesiones celebradas los días 3 de julio de 2023 y 27 de julio de 2023

No formulándose ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento aprueba las Actas de las sesiones celebradas los días 3 de julio de 2023 (extraordinaria) y 27 de julio de 2023 (extraordinaria).

DOS.- FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2024.- Por Secretaría se da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado.

El **Sr. Alcalde** explica seguidamente que se trata de establecer las Fiestas Locales para el año siguiente a los solos efectos laborales, eventos aparte (que procederán en las fechas indicadas de San Sebastián y San Mateo, que coinciden en 2024 las dos en sábado, la primera el 20 de enero y la segunda el 21 de septiembre), y que los comerciantes desean que sea en sábado, mientras que otros quieren otra cosa, de manera que ven oportuno (siendo lo que proponen) que la primera Fiesta Local coincida con el día en que en principio le toca (20 de enero, sábado) y que el día 30 de septiembre, lunes, día siguiente al Día de Campoo, sea la segunda Fiesta Local, dando alguna explicación adicional.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

La **Sra. Callejo Touriño** explica que están a favor, recordando que otras veces el cambio del sábado a otro día causó descontento, teniendo en cuenta que no es minoritario el número de personas que trabajan en sábado, y aún siendo minoría tienen derecho también, siendo bueno asimismo a su entender lo de cambiar el día 21 de septiembre (San Mateo) por el lunes día 30, viendo que en San Mateo los comerciantes también trabajan.

El **Sr. Balbontín Ruiz**, recordando que han propuesto mantener las dos, explica por su parte que se abstienen.

Finalmente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

Considerando lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el resto de la normativa que rige al respecto.

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión de Plan Estratégico, Hacienda y Personal.

El Pleno del Ayuntamiento, con ocho (8) votos a favor (PP, PRC y REC) y tres (3) abstenciones (PSOE), acuerda proponer como Fiestas con carácter local establecidas por el Municipio de Reinosa para el año 2024 las siguientes:

- **Día 20 de enero de 2024** (sábado), San Sebastián.
- **Día 30 de septiembre de 2024** (lunes), debido a que la festividad de San Mateo cae en sábado, estimándose oportuno su sustitución.

Remítase certificación de este acuerdo al órgano competente del Gobierno de Cantabria.

TRES.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CARFLOR S.L.- Por Secretaría se da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado.

Finalmente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Santiago Sainz de Baranda, en nombre y representación de CARFLOR, S.L., en Liquidación, frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2023, con el punto Dos del Orden del Día, mediante el que se desestima la solicitud de los interesados (la empresa indicada y la empresa BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.) de resolución municipal de autorización expresa de la cesión del Contrato del Servicio de Atención a Domicilio Municipal (SADM) del Ayuntamiento de Reinosa a la segunda empresa mencionada, y, por

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO 08/09/2023 SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA 08/09/2023 ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

| | |
|-----------------------------|---|
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



lo tanto, no se autoriza la cesión del Contrato, Recurso de fecha 23 de junio de 2023, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2023/3888, el día 26 de junio de 2023, y que aquí se da por reproducido.

► Resultando, respecto a la Primera Alegación, que lo que hace el Ayuntamiento en el Acuerdo impugnado es, de forma expresa, fundamentar la desestimación de la solicitud de cesión del Contrato precisamente "sobre la base de que los Pliegos que rigieron la licitación" (y rigen el Contrato) "no mencionan la posibilidad de cesión del Contrato" (no es sólo que lo parezca, como dice la Alegación).

► Resultando asimismo, respecto a la parte de las Alegaciones que hablan de ello, que el Ayuntamiento no ha planteado ninguna objeción en lo que se refiere a otras posibilidades que prevé la Ley, sobre la "sucesión en la persona del contratista", el artículo 98 de la LCSP, etc., recordando al recurrente que lo que solicitó de forma expresa es la cesión contractual con base en el artículo 214 de la misma, a lo que, también de forma expresa, el Ayuntamiento resolvió desestimándolo, siendo objeto esto último del Recurso de Reposición, y no teniendo tampoco el Ayuntamiento en estos momentos ninguna intención de declarar resuelto el Contrato.

► Visto el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social.

► Considerando, respecto al resto de Alegaciones (siendo la idea principal del recurrente, por las razones que exponen en el Recurso, que "la posición del Ayuntamiento no es ajustada a la legislación sobre contratación pública", en lo que el Ayuntamiento discrepa, como se puede comprobar en los fundamentos legales que a continuación se reflejan), los siguientes argumentos legales (facilitados por la doctrina consultada al respecto y por el Secretario del Ayuntamiento):


- Aunque es cierto, desde el punto de vista legal, que en defecto de regulación en el Pliego (Pliegos) se debe aplicar supletoriamente la Ley (en nuestro caso, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-), no lo es que "se debe entender desde la perspectiva del derecho del contratista a la cesión del contrato", pues, como reconoce el recurrente, el artículo 257 de la LCSP se refiere a las concesiones (además de obras; por lo tanto, habla de los derechos de los concesionarios de obras, no de servicios), y en nuestro caso no existe un derecho del contratista, al tratarse de un contrato de servicios, con una regulación legal distinta, reflejada en la misma LCSP, en la que no se otorga ningún derecho de este tipo al contratista en los contratos de servicios, sin que quepa la aplicación analógica, teniendo en cuenta que, según el artículo 4.1 del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil), "*procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón*", no siendo el caso, como se puede comprobar por el motivo explicado en este párrafo.

- El artículo 3.1 del Código Civil (dentro del Capítulo que regula la "Aplicación de las normas jurídicas") establece que "*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas*", y que en este caso el sentido propio de las palabras del artículo 214 es claro, al decir literalmente (lo que fue subrayado por el Ayuntamiento al responder a la solicitud de cesión del Contrato) que "*la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos*". Al respecto, la doctrina consultada y el Secretario del Ayuntamiento dicen lo siguiente:

.- Este artículo (214) regula un supuesto singular de modificación de los contratos, el cambio de una de las partes intervinientes, el adjudicatario, o "novación subjetiva", que no debe confundirse con la modificación objetiva, como parece que hace el recurrente, pues la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo que hace es remitirse a la regulación que establece la LCSP sobre Modificación de los contratos, pero ésta se refiere a modificaciones objetivas, no subjetivas, y prueba de ello la tenemos en el artículo 203.1, que dice que, sin perjuicio de los supuestos previstos

Firma 2 de 2 | JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 08/09/2023 | ALCALDE-PRESIDENTE

Firma 1 de 2 | ALFONSO LOPEZ BLANCO | 08/09/2023 | SECRETARIO

| | | |
|---|---|---|
| Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento | |  |
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 | |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ | |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | |

en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista -se incide en que el Ayuntamiento no se opone a esto-, cesión del contrato -se incide también en que es lo que solicita CARFLOR-, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección (4ª, dentro de la Sección 3ª, Capítulo I, Título I, Libro Segundo de la LCSP).

- La cesión del contrato ha sufrido un gran cambio en su regulación, ello por el impacto de las Directivas sobre contratación de 2014, que configuran la cesión como una modificación subjetiva; esta identificación de la cesión con la modificación del contrato tiene su origen en la jurisprudencia europea (que no viene ahora al caso concretar), aunque es bueno decir que esta doctrina se ha puesto de manifiesto en el artículo 72.1.d) de la Directiva 2014/24, que dispone que califica de modificación del contrato el siguiente supuesto: d) cuando un nuevo contratista sustituya al designado en un principio como adjudicatario por el poder adjudicador como consecuencia de: i) una opción o cláusula de revisión inequívoca de conformidad con la letra a).

- El artículo 214 y el artículo 285 de la LCSP (este último sí se refiere a los contratos de concesión de servicios, aunque, se incide en ello, tienen una regulación jurídica diferente) plantean la obligatoriedad de que los pliegos "necesariamente" contemplen la posibilidad de cesión del contrato con los requisitos ya presentes en la legislación española anterior; precisamente, debido a las novedades de la LCSP con respecto a la legislación española anterior, para que se pueda llevar a cabo una cesión válida de un contrato en ejecución se han de cumplir todos los requisitos que establece el artículo 214 citado, de manera acumulativa, siendo el más importante y novedoso la previsión de la cesión en el condicionado como obligatoria; para que sea posible ceder los contratos la novedad comentada es que si no hay previsión concreta y exacta en este sentido y con expresión de los requisitos para ello no será posible la cesión del contrato.

► Considerando asimismo, en cuanto al régimen jurídico aplicable para resolver en este caso el Recurso de Reposición interpuesto, lo establecido en los artículos 112.1, 114.1, 115, 117, 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PSOE, PP, PRC y REC), acuerda desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el interesado.

CUATRO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA.

- Por Secretaría se da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado. Asimismo, se da lectura al Recurso de Reposición interpuesto por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, de fecha 12 de julio de 2023, registrado ese mismo día en el Ayuntamiento, con el número 4.249, que es del siguiente tenor literal:

«D. SERGIO BALBONTÍN RUIZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, con DNI y domicilio a efecto de notificaciones en este expediente en ..., REINOSA, ante esta Corporación comparece y, como mejor proceda en Derecho

DICE

Que en Sesión Plenaria de ese Ayuntamiento celebrada el pasado 3 de julio de 2023, se procedió a la creación de las Comisiones Informativas Permanentes, todas ellas compuestas por 5 miembros, uno por cada Grupo Político, sin embargo, entendiendo que dicho acuerdo no es ajustado a Derecho, por medio del presente escrito, se interpone, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- El art. 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, establece que:

c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

| | |
|-----------------------------|---|
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



Reglamento Orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno."

Esta regulación se ha desarrollado en el **art. 125 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre**, por el que se aprueba el **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales** -ROF-, en los siguientes términos:

En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) *El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.*
- b) **Cada Comisión estará integrada de forma que SU composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.**
- c) *La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular."*

A propósito de la proporcionalidad, se han venido pronunciando los Tribunales exigiendo la misma; así, el **TS en Sentencia de 9 de febrero de 1996**, reitera la declaración del TC de que no es admisible una composición no proporcional de las Comisiones Informativas en los siguientes términos:

*El Tribunal Constitucional ha declarado (sentencias 30/1993, de 25 de enero, y 32/1985, de 6 de marzo) **que no es admisible constitucionalmente una composición no proporcional de las Comisiones Informativas** va que, al ser divisiones internas del Pleno, deben reproducir en cuanto sea posible la estructura política de éste, para evitar que se elimine la participación de los Concejales de la minoría en la fase de estudio y elaboración de propuestas, que es de trascendental importancia, y para evitar que se hurte a la minoría la posibilidad de participar con plena eficacia en el estudio final de la decisión..."*

A la vista de lo anterior y, aun entendiendo que las Comisiones Informativas no pueden ni deben ser una réplica del Pleno (pues no tendría sentido), no resulta ajustado a Derecho conformar las Comisiones Informativas con igual representatividad para todos los grupos, debiendo, los que la hayan obtenido mayor, tener su reflejo en dichas Comisiones, aunque ello suponga el aumento del número de concejales que la compongan.

Por lo expuesto,

RUEGO a esta Corporación, se sirva tener por presentado este escrito, lo admita y tenga por interpuesto, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Acuerdo Plenario de 3 de julio de 2023, de creación de las Comisiones Informativas Permanentes del Ayuntamiento de Reinosa y, en virtud de lo en él manifestado, tenga a bien proceder a dejarlo sin efecto modificando la composición de las precitadas Comisiones a efectos del pertinente reflejo de la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

Otrosí digo Primero.- Que, con independencia de lo anterior y sin que ello suponga aquiescencia con el Acuerdo Plenario impugnado, a efectos de no perjudicar el funcionamiento municipal, en tanto en cuanto se acoge el recurso y se modifica la composición de las Comisiones, se procede a realizar **las designaciones como titular y suplente** en las mismas de los correspondientes Concejales del PSOE, según documento que se adjunta.



Otrosí digo segundo.- Nos reservamos el derecho de ampliación del recurso para el caso en que de la remisión del Acta se puedan inferir datos o información que sea necesario contradecir.
Ruego así se sirva tener por realizada la anterior designación.»

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

El **Sr. Balbontín Ruiz** explica que no se trata de perjudicar o favorecer, sino de que se ajuste a las Elecciones del 28 de mayo y a su resultado en las urnas, viendo que la más justa, en cuanto a la proporcionalidad exigida legalmente de acuerdo con ese resultado en las urnas, es una Comisión con siete miembros (dos del PSOE, dos del PP, uno del PRC, uno de VOX y uno de REC; matiza que no quieren perjudicar al Grupo Regionalista, sino que se adecue en justicia a la proporcionalidad que se debe seguir), recordando que en la legislatura 2015-2019 hubo siete miembros en las Comisiones y fue muy bien, y que ellos no han hablado de las Comisiones de ocho miembros. Explica asimismo que han aportado en el sentido indicado la jurisprudencia que consta en su Recurso, que les hubiera gustado una llamada al diálogo no producida por parte del Sr. Alcalde y que si el PP también se ve perjudicado es su problema, no viendo ellos tampoco que exista la mayoría perjudicada del Equipo de Gobierno de que habla éste, entre alguna otra consideración adicional. Explica también que valorarán si siguen adelante con su impugnación, por razones de justicia, adoptando las medidas oportunas que les corresponden en Derecho, e incide en que buscan lo que más se acomode al resultado de las Elecciones del 28 de mayo.

La **Sra. Callejo Touriño** explica por su parte que, viendo los argumentos que aporta el Secretario, y que los Grupos minoritarios se ven claramente representados en todas las Comisiones, sí creen que existe proporcionalidad en las Comisiones de cinco miembros (uno por cada Grupo), siendo una opción también dada por el Secretario, de manera que no les ha parecido mal, e incide en que ven que sí hay proporcionalidad.

El **Sr. Santos Gómez** explica a su vez que ven cómo la propuesta de siete miembros es mucho más perjudicial para el Grupo Municipal Regionalista que la de cinco para el Socialista, y que, por supuesto, hay más eficiencia en la de cinco que en la de ocho miembros, viendo por otro lado que en las reuniones el Presidente explica al resto de miembros, de cada partido, lo que proceda, quienes, por supuesto también, pueden participar, de forma que entiende que con un representante de cada Grupo es más que suficiente.

El **Sr. Martínez Martínez** recuerda a los presentes que el PP considera que la mejor opción es la Comisión de cinco miembros, estando de acuerdo con la Sra. Callejo cuando dice que se mantiene la debida proporcionalidad, viendo además que es la opción más justa y más práctica para todos, aunque (incide en ello) el Equipo de Gobierno sí se queda en minoría con su propuesta en las Comisiones.

El **Sr. Balbontín Ruiz** replica que no dijo nada de quitar a VOX y REC su participación en las Comisiones, que lo dicho por el Sr. Santos sobre el perjuicio al PRC si las Comisiones son de siete miembros no lo dice ni la Ley ni el Tribunal Constitucional ni el resultado de las urnas en las Elecciones Locales pasadas, entre otras consideraciones porcentuales, que lo que ellos dicen lo dice el Tribunal Constitucional (lo considera de trascendental importancia, viendo cómo con lo aprobado se les hurta la posibilidad de una mayor participación), que en otras legislaturas (como la legislatura 2015-2019) hubo siete miembros en las Comisiones sin problema, que le hubiera gustado hablar con el Sr. Alcalde al respecto y que verán si adoptan las medidas legales oportunas que procedan.

La **Sra. Callejo Touriño** aclara, a la vista del Dictamen, que lo que ellos dicen es nada más que, como debido a la jurisprudencia tanto VOX como REC (en nuestro caso) deben estar presentes en todas las Comisiones, en la propuesta de cinco miembros sí ven que existe proporcionalidad.

Finalmente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Sergio Balbontín Ruiz, Portavoz del Grupo

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO
08/09/2023
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA
08/09/2023
ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

| | |
|-----------------------------|---|
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



Municipal del Partido Socialista Obrero Español (en el Ayuntamiento de Reinosa), de fecha 12 de julio de 2023, registrado de entrada ese mismo día en el Ayuntamiento, con el número 4.249, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2023, con el punto Cuatro del Orden del Día, Recurso que aquí se da por reproducido.

► Resultando que el Ayuntamiento, a través del debate que consta en el Acta de la sesión plenaria antedicha, dio al recurrente una explicación y una motivación que se consideran suficientes para la elección de Comisiones de cinco miembros, dejando claro además que, de haber perjuicio, no sólo se ocasiona al Grupo Municipal Socialista, sino también, y en igual medida, al Grupo Municipal Popular, en menor medida al Grupo Municipal Regionalista, y al Equipo de Gobierno, que no tendrá mayoría en las Comisiones (razones también dadas y que constan en el Acta de la sesión plenaria antedicha), viéndose además que las Comisiones de seis y las de nueve miembros, precisamente atendiendo a la necesaria proporcionalidad que debe existir, no son posibles, ni la de siete miembros, donde sólo se perjudica, y en mayor medida, al Grupo Municipal Regionalista, siendo la más proporcional desde el punto de vista matemático la de ocho miembros, pero que resulta irrazonable debido a estar sobredimensionada, ser claramente ineficaz, etc., y todo ello debiendo tener en cuenta que los Grupos Municipales de VOX y de Reinosa En Común deben tener un miembro cada uno en todas las Comisiones, lo que ya de por sí hace imposible la proporcionalidad matemática.

► Visto como precedente el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Reinosa en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2003, concretamente (y por lo que atañe a este caso) en el punto 3º de dicha sesión, sobre "creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes", Acuerdo en que se aprobó que hubiera Comisiones Informativas de ocho miembros (dos del PP, dos del PRC, dos del PSOE, uno de IU y otro de Ucn), siendo el Pleno por entonces formado por diecisiete Concejales, de forma que el único sacrificado fue el Grupo Municipal del Partido Popular, y que en todas las composiciones posibles había coincidencia entre el resultado de la regla de tres que facilitó el Secretario y el resultado de la fórmula facilitada por D. José Antonio Díez Cacedo, Portavoz por entonces del Grupo Municipal del Partido Popular, salvo en una, precisamente la de ocho miembros, en que no había coincidencia, y que fue la elegida (y finalmente aprobada) por el Equipo de Gobierno formado por entonces por PRC y PSOE, lo que originó el Recurso Contencioso-Administrativo número 965/2003, interpuesto por dicho Portavoz contra el Acuerdo mencionado, y, tras el correspondiente proceso judicial, se dictó la importante Sentencia 394/04, de fecha 21 de mayo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sentencia en cuyo Fallo finalmente se desestima el recurso promovido por el Grupo Municipal del Partido Popular.

► Visto el Dictamen emitido por la Comisión de Plan Estratégico, Hacienda y Personal.

► Considerando lo establecido en la Normativa que consta tanto en el Acuerdo recurrido como en el Acta de la sesión como en el propio Recurso, que aquí no se discute, aunque interpretada de forma diferente, trayendo a colación la citada Sentencia 394/04, de fecha 21 de mayo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, cuyos Fundamentos de Derecho Quinto y Sexto dicen, en la parte que aquí y ahora interesa, lo siguiente (con base en la amplia jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que es clara al respecto):

QUINTO:

En orden a la composición de las Comisiones, la Ley de Bases de Régimen Local dispone que "todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento", y dentro del ámbito de las Comisiones este derecho se concreta en la exigencia de que cada Comisión esté integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en el Pleno, garantizándose la participación de todos los constituidos.

Dentro de este marco normativo, conviene recordar que el Tribunal Constitucional, sentencia 30/1993, 25 de enero de 1993, ha señalado:

Firma 2 de 2 | JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 08/09/2023 | ALCALDE-PRESIDENTE

Firma 1 de 2 | ALFONSO LOPEZ BLANCO | 08/09/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

| | |
|-----------------------------|---|
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



“Es necesario tener presente al respecto una doctrina jurisprudencial de este Tribunal muy consolidada, conforme a la cual se recuerda que es notorio que una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación, y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir o el colegio a designar (STC 40/1981, fundamento jurídico 3º; 36/1990, fundamento jurídico 2º). Por el contrario, una adecuada representación proporcional sólo puede ser por definición imperfecta y resultar exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad, siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia (SSTC 40/1981, fundamento jurídico 1º; 32/1985, fundamento jurídico 3º; y 36/1990, fundamento jurídico 2º). En consecuencia, la proporcionalidad o las desviaciones de la misma enjuiciables en amparo por devenir constitutivas de una discriminación vedada por el art. 23.2 de la Constitución no pueden ser entendidas de una forma estrictamente matemática, sino que deben venir anudadas a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que las justifique (SSTC 75/1985, fundamento jurídico 3º; 36/1990, fundamento jurídico 2º; y 4/1992, fundamento jurídico 2º)”.

De lo hasta ahora expuesto se extraen dos conclusiones. La primera, que es regla general la de propiciar la participación de todos los grupos políticos -aún los minoritarios- en las Comisiones. La segunda, lo que exige la Ley, en cuanto a su composición, no es una traslación de la proporcionalidad matemática del Pleno, sino el respeto a su estructura en lo que concierne a la formación de la voluntad de los diversos grupos políticos que lo componen. Por ello, la proporcionalidad se asienta más sobre una base funcional y teleológica - permitir la participación de todos los Concejales, fundamentalmente los de la minoría, o, más bien, la de todos los grupos políticos en los que aquéllos se integran, con respeto también a la estructura del Pleno en lo que concierne a la formación de su voluntad- que sobre una base puramente matemática, de tal modo que las "inexactitudes matemáticas que puedan advertirse, por importantes que sean, carecen de relevancia si se permite la participación requerida y se respeta, en lo que es su esencia, la estructura del Pleno."

SEXTO:

En aplicación de la anterior doctrina jurisprudencial y normativa se evidencia una decisión correcta en la composición de los Grupos políticos y comisiones informativas con salvaguarda del citado principio de proporcionalidad, (...).

Siguiendo con la línea marcada por la doctrina jurisprudencial antedicha del Tribunal Constitucional, muy consolidada, se puede decir que “si bien el porcentaje de representación que pierde” (en este caso, el Grupo Municipal Socialista), “y por el que podría corresponderle un nuevo puesto en las Comisiones, es en beneficio de los otros dos grupos municipales minoritarios para garantizar su presencia en las mismas”, y que “No parece, pues, intolerable, por desproporcionada, la desviación de la proporcionalidad que se apunta, dada la presencia de razones objetivas que justifican la técnica de distribución seguida”, e incidiendo nuevamente en que no sólo se perjudica, de existir tal perjuicio, al Grupo Municipal Socialista, sino también, y en igual medida, al Grupo Municipal Popular, en menor medida al Grupo Municipal Regionalista, y al Equipo de Gobierno, que no tendrá mayoría en las Comisiones.

► Considerando, por otro lado, que según el Tribunal Constitucional, para comprobar si una determinada actuación de los poderes públicos supera el principio de proporcionalidad, es necesario constatar si cumple, además, las tres condiciones siguientes: a) si la medida es idónea o adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo perseguido por ella (juicio de idoneidad); b) si la medida idónea o adecuada es, además, necesaria, en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia (juicio de necesidad); y c) si la medida idónea y menos lesiva resulta ponderada o equilibrada, por derivarse de su aplicación más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o intereses en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto) (por todas, la STC -Sentencia del Tribunal Constitucional- 70/2002, de 3 de abril); viéndose en este caso que por el Ayuntamiento sí se supera el principio de proporcionalidad.

► Considerando, asimismo, en cuanto al régimen jurídico aplicable para resolver en este caso el

| | | |
|------------------------|------------|--------------------|
| Firma 2 de 2 | 08/09/2023 | ALCALDE-PRESIDENTE |
| JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | | |
| Firma 1 de 2 | 08/09/2023 | SECRETARIO |
| ALFONSO LOPEZ BLANCO | | |

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

| | |
|-----------------------------|---|
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



Recurso de Reposición interpuesto, lo establecido en los artículos 112.1, 114.1, 115, 117, 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Pleno del Ayuntamiento, con ocho (8) votos a favor (PP, PRC y REC) y tres (3) votos en contra (PSOE), acuerda desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el interesado.

CINCO.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2022.- El Sr. Alcalde recuerda la reunión de la Comisión Especial de Cuentas habida el 18 de mayo de 2023 (por lo tanto, en plazo legal), y que, tras el preceptivo período de exposición pública de quince días sin que hubiera alegaciones, procede por Ley que la Cuenta General venga al Pleno y se apruebe en el mismo, que es lo que hacen ahora. Recuerda asimismo que en la Junta de Portavoces se propuso, debido a que hay personas nuevas en la Corporación, que, sólo en esta ocasión, se convocase una segunda Comisión (para informarlas sobre la Cuenta), que por Ley no procede (no es necesaria -y no se hizo, dando más explicaciones al respecto-), pues la Cuenta General puede venir al Pleno directamente tras la reunión habida de la Comisión y tras la exposición pública sin alegaciones, y recuerda además que el Sr. Gil (uno de los nuevos Concejales) no puso problema a ir al despacho del Sr. Interventor para obtener la información necesaria.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

La Sra. Callejo Touriño explica que aprobar la Cuenta General no quiere decir que estén a favor ni de las cuentas ni de la gestión del Equipo de Gobierno, y quieren que vaya al Tribunal de Cuentas, por lo que se abstienen.

El Sr. Balbontín Ruiz explica a su vez que va en la misma línea de lo que dice la Sra. Callejo, y recuerda que sobre las cuentas y los números reflejados en ellas se ha debatido mucho, prevaleciendo aquí el argumento técnico, pero que esos números salen porque se hace la gestión que se hace (aunque dará un margen para la nueva gestión de esta legislatura), de forma que con la misma no estaban de acuerdo y siguen sin estarlo. Hablando también de la posible segunda Comisión, que a su entender se podía hacer, y de lo que informa el Sr. Interventor sobre el personal que viene de EMUPROSA y la falta de apoyo corporativo, adelanta que se abstienen.

El Sr. Interventor explica que la Cuenta General se cierra a 31 de diciembre, con la Corporación anterior, de modo que la nueva se tendrá que poner a ello, y, viendo la actividad de EMUPROSA antes de su cierre, hay que establecer (pues la Corporación aún no lo ha hecho) qué funciones de EMUPROSA tienen que seguir desempeñándose y cuáles no, debiendo aclarar este tipo de cuestiones.

Finalmente, se procede a la votación, siendo el Acuerdo adoptado (que incluye el resultado de la misma) el siguiente:

Visto el Informe favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas.

Resultando que no se han presentado reclamaciones, reparos ni observaciones durante el plazo legal de exposición al público y de posible presentación de los mismos.

El Pleno del Ayuntamiento, con siete (7) votos a favor (PP y PRC) y cuatro (4) abstenciones (PSOE y REC), acuerda aprobar la Cuenta General del ejercicio 2022, debiendo remitirse al órgano competente para su fiscalización externa.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la Sra. Callejo Touriño, en nombre

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

| | |
|-----------------------------|---|
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que constan en su escrito registrado de entrada, con el número 4.450, el día 21 de julio de 2023:

“1.- Según el proyecto de actuaciones en los ríos Híjar y Ebro para evitar las inundaciones (fase II), actuaciones que se comprometieron a realizar el verano pasado y no se llevaron a cabo, “Para llevar a cabo las obras incluidas en este Proyecto en periodo de estiaje del río, será necesario realizar su tramitación administrativa y medioambiental a la mayor brevedad posible. De esta forma, y dadas las características de las actuaciones contenidas en este Proyecto, los trabajos a ejecutar se podrán iniciar en el menor tiempo posible.” ¿Cuándo se van a empezar las obras? Recordamos que sólo se pueden realizar en este periodo y ya estamos a finales de julio. ¿Van a realizarse este verano o los vecinos vamos a tener que estar otro invierno mirando el río con miedo?”

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Como todos sabemos, recientemente se ha constituido el Gobierno Regional, con las nuevas Consejerías, y mantendremos una reunión con el nuevo Consejero para ver el estado de diversas actuaciones que vienen de la pasada legislatura y nuevas propuestas de actuación.= En este caso particular, y tras conversación mantenida con técnicos de la Consejería, me han informado que está pendiente de los informes sectoriales de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de ADIF para poder continuar con el proceso de licitación de esta obra. Una vez obtenidos los oportunos permisos, se espera que continúen con el citado proceso de licitación para que la obra se pueda comenzar lo antes posible.= Por tanto, actualmente, no podemos fijar plazo de comienzo de la obra.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que constan también en su escrito registrado de entrada, con el número 4.450, el día 21 de julio de 2023:

“2.- El día 29 de junio se produjo un socavón en la recién asfaltada calle San Roque, un socavón que anteriormente y después de asfaltada pusieron una chapa para tapar, sabemos por los vecinos que la empresa Aqualia hizo una prueba con tinte en el Arroyo las Fuentes ese mismo día, y al día siguiente abrieron más la calle. ¿Qué conclusiones han sacado al respecto? ¿Ha hecho algún informe Aqualia y/o los técnicos municipales al respecto? Si es así lo solicitamos.

¿Están ya elaborados todos los informes contratados por este Ayuntamiento para evaluar los hundimientos aparecidos en esta zona? Si es así también los solicitamos.

¿Se va a valorar y evaluar en algún momento los daños a los edificios?”

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Efectivamente, se produjo un socavón en la calle San Roque, lo cual fue comunicado a la Fundación Torres Quevedo. Siguiendo sus indicaciones, se procedió a su excavación y apareció un antiguo colector, el cual vertía agua al centro de la calzada, lo cual fue puesto en conocimiento de la empresa Aqualia. Estudiado este colector mediante su inspección con cámara de video se pudo comprobar que el colector, el cual era desconocido, discurre desde la acera hasta la mitad de la calzada sin ningún uso, pero, al tener una rotura, se introduce agua del terreno, provocando su evacuación al centro de la calzada, provocando el hundimiento. Lo que se hizo fue prolongar este tubo hasta el pozo más próximo para evitar daños en la calzada. Se está estudiando su retirada definitiva, lo cual se realizará cuando tengamos el informe pertinente.= Respecto de los informes del entorno del Arroyo de Las Fuentes, se han recibido el informe de la CHE y del IGME, los cuales puede solicitar en Secretaría y se le facilitarán.= Estamos pendientes del informe contratado por el Ayuntamiento a la Fundación Torres Quevedo.= Respecto de los daños en los edificios, seguiremos las indicaciones que los servicios técnicos indiquen.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín Ruiz**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan en su escrito registrado de entrada, con el número 4.600, el

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

| | |
|-----------------------------|---|
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



día 1 de agosto de 2023:

“1- A raíz de las diferentes actividades que se vienen programando en el edificio del colegio Concha Espina, que suponen un uso continuado de sus instalaciones, como el Campus Musical o el Programa de Residencias Artísticas, nuestra pregunta:

Situación higiénico-sanitaria del edificio Concha Espina y de las instalaciones adyacentes.

En relación con la anterior:

¿Tiene previsto este equipo de gobierno un plan integral de remodelación y mejora del recinto del Colegio Concha Espina, tanto del edificio principal como de las pistas anexas? ¿Hay algún proyecto para darle un uso continuado que vaya en beneficio de la población de Reinosa y de la comarca?”

El Sr. Martínez Martínez contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría, dando además alguna explicación adicional añadida):

Respecto a la primera parte (*“A raíz de las diferentes actividades que se vienen programando en el edificio del colegio Concha Espina, que suponen un uso continuado de sus instalaciones, como el Campus Musical o el Programa de Residencias Artísticas, nuestra pregunta: **Situación higiénico-sanitaria del edificio Concha Espina y de las instalaciones adyacentes**”*), contesta lo siguiente: Previo a la realización de cualquier actividad en las instalaciones del antiguo colegio Concha Espina, se procede a una limpieza y desinfección de todos sus espacios de tal modo que reúne las condiciones óptimas para poder acoger los proyectos culturales que allí se están desarrollando.= A nivel estructural, el edificio reúne las condiciones adecuadas, y, en el caso del programa de Residencias Artísticas, cuyo uso está enfocado al de talleres de trabajo de los diferentes artistas, cumple a la perfección con todo lo requerido para el desempeño de la actividad.

Respecto a la segunda parte (*“En relación con la anterior: **¿Tiene previsto este equipo de gobierno un plan integral de remodelación y mejora del recinto del Colegio Concha Espina, tanto del edificio principal como de las pistas anexas? ¿Hay algún proyecto para darle un uso continuado que vaya en beneficio de la población de Reinosa y de la comarca?”***), contesta lo siguiente: Existen varias ideas sobre posibles proyectos que se pueden llevar a cabo en el edificio, pero aún no hay un proyecto definido. Lo que sí tiene claro el equipo de gobierno es que debe convertirse en un centro dinamizador y de referencia para toda la comarca.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada, con el número 4.600, el día 1 de agosto de 2023:

“2- ¿Va a tener este grupo municipal, al igual que el resto de grupos de la oposición, la oportunidad de ver cómo han quedado las obras de remodelación de la Casuca Ascensión? ¿Existe algún proyecto integral para este edificio? ¿En qué consiste?”

El Sr. Alcalde explica, hablando de la última intervención integral en el edificio, que hay un proyecto en todas las plantas, incluyendo ventanales, fachadas, etc., y una subvención, con financiación del LEADER, opinando él que al presentar el Proyecto se debe definir el uso (y cree que está hablado). Explica asimismo, en relación con las tres plantas y media del edificio, que la planta baja se destina a Oficina de Turismo Comarcal, en el primer piso se optó por un espacio co-working, y en el segundo piso, con el espacio de la torre, se optó por dedicarlo a espacio expositivo, acreditando todos el preceptivo interés comarcal, sobre lo que da alguna explicación añadida (y recuerda que en la Memoria se exponen más detalles). Respecto a lo primero de las preguntas, contesta que todos pueden ir cuando quieran (también los miembros de la Oposición). Tras hablar también de la partida presupuestaria habilitada para dotar el espacio co-working, incide finalmente en que ya desde el principio, antes de mover nada, estaba definido.

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO 08/09/2023 SECRETARIO
Firma 1 de 2
JOSE LUIS LOPEZ VIELBA 08/09/2023 ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

| | |
|-----------------------------|---|
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín Ruiz**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada, con el número 4.600, el día 1 de agosto de 2023:


“3- ¿En qué situación administrativa se encuentra el "Centro Agroalimentario de Los Obeso", así como el centro de exposición y venta del mismo, conocido como Bar Centro? ¿Por qué se ha cerrado al público? ¿Qué planes tiene el equipo de gobierno para esta instalación?”

El **Sr. Alcalde** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Debo decir que tengo dudas a la hora de responder a su pregunta, ya que la situación administrativa de un inmueble, edificio o instalación es un concepto poco concreto; por lo que centraré mi respuesta en el estado en que se encuentran ambos inmuebles en la actualidad.= Actualmente, tanto el Centro Agroalimentario como el centro de exposición y venta al que ustedes hacen mención son patrimonio municipal, a consecuencia de la liquidación de EMUPROSA.= El **Centro Agroalimentario de Los Obeso**, como supongo que es del conocimiento de todos los presentes, aloja en su interior cuatro obradores de productos agroalimentarios: elaboración de productos lácteos, conservas vegetales, producción de miel y productos cárnicos.= De todos ellos, actualmente está en uso únicamente el de productos lácteos, que se utiliza para la producción de quesos; concretamente, bajo un contrato de alquiler con la empresa “Quesos Artesanos Merrelamo S.L.”= El contrato de arrendamiento fue firmado el 20 de mayo de 2016 por D. José Miguel Barrio Fernández, como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Promoción y Desarrollo Local S.A. (EMUPROSA), y D. Daniel Abad Gutiérrez, como administrador único de la empresa "Quesos Artesanos Merrelamo S.L.". Dicho contrato aún está en vigor.= El **Centro de Exposición y Venta**, conocido como **Bar Centro**, ha tenido sucesivos contratos de arrendamiento:= El 20 de diciembre de 2002, firmado por D. Daniel Mediavilla de la Hera, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de EMUPROSA, y por D^a. Nieves de Pablo Cantero. Este contrato fue cedido el 30 de diciembre de 2004 a D. José Carlos Ruiz Fernández.= Desde entonces, D. José Carlos Ruiz Fernández ha sido siempre el adjudicatario de dicha instalación, habiendo sido prorrogado el primer contrato de arrendamiento el 20 de diciembre de 2008 hasta el 20 de diciembre de 2013; realizando otro contrato de arrendamiento por un año el 20 de diciembre de 2013 (en esta ocasión, firmado por D. José Miguel Barrio Fernández, como Presidente del Consejo de Administración de EMUPROSA); y un último contrato - aún en vigor -, el 25 de marzo de 2015 (en esta ocasión, firmado por D. José Miguel Barrio Fernández, como Presidente del Consejo de Administración de EMUPROSA).= El día 24 de abril de 2023 el concesionario solicita copia de la licencia de explotación de dicho inmueble.= El día 23 de junio de 2023, seis días después de la constitución de esta Corporación, se presenta en el registro del Ayuntamiento un escrito en nombre del arrendatario en el que se comunica que “ha tenido reciente conocimiento de la situación irregular administrativa que presenta el local”... “A raíz de haber solicitado por escrito copia de la licencia de explotación del referido inmueble, se le informa por parte del interventor del Ayuntamiento que no sólo no existe esa licencia de apertura sino tampoco licencia de obras”... “manifiesta su negativa a seguir emitiendo las facturas por ese contrato de arrendamiento”.= “A la vista de esta situación, que imposibilita la continuación de la actividad, mi representado desea comunicarles el cese inmediato de la actividad y se pone a disposición de esta Administración, desde este momento, para suscribir un documento de resolución del contrato de arrendamiento mediante el cual se entregue la posesión del inmueble”.= Además, reclama daños y perjuicios y la devolución de ingresos indebidos.= El Equipo de Gobierno ha hecho consulta jurídica sobre esta situación.= Fijaremos fecha para proceder a la firma del acuerdo de resolución del contrato con entrega del inmueble.= Realizaremos los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento de dicha instalación; además de poder dotar de actividad el Centro de Artesanía Agroalimentaria.= Añade que no hay orden de cierre, y que harán lo

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO | 08/09/2023 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 08/09/2023 | ALCALDE-PRESIDENTE

| | | |
|---|---|---|
| Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento | |  |
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 | |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ | |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | |

posible para que la persona de los quesos se quede y el resto de instalaciones se ocupe.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín Ruiz**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada, con el número 4.600, el día 1 de agosto de 2023:

“4- Desde el Ayuntamiento se viene realizando la actividad (4X40) en la temporada estival, consistente en caminar por los alrededores de nuestra ciudad.

En dicha actividad participan como guías dos trabajadoras del Ayuntamiento cuyo puesto de trabajo es monitor/a-socorrista.

¿En qué parte de la definición del puesto de trabajo de dichas trabajadoras figura esa función?

Al no estar dentro del recinto del ayuntamiento, cuando realizan dicha actividad. ¿Qué pasaría en caso de sufrir algún accidente al estar fuera de su puesto de trabajo?”

El **Sr. Santos Gómez** contesta que da las gracias por la pregunta, que el trabajo de las trabajadoras municipales ha sido fantástico (entre más detalles), que en la RPT se dice que los empleados municipales desempeñarán cualquier otra tarea que se les asigne, que ha sido en horario de trabajo, que la tarea es asignada por el Ayuntamiento y que es como en el caso de cualquier otro trabajador del mismo.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el **Sr. Balbontín Ruiz**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que constan también en su escrito registrado de entrada, con el número 4.600, el día 1 de agosto de 2023:

“5- Hace un año se derribó parte del cierre perimetral de la zona de las piscinas climatizadas, en la calle José Aja.

¿Para qué se hizo?

Un año después sigue en el mismo estado. ¿Hasta cuándo va seguir así, dando una impresión de abandono y dejadez y con el consiguiente peligro que entraña para los ciudadanos?”

El **Sr. Zabala García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Es una actuación de mejora de la red de saneamiento y del terreno del entorno de la piscina climatizada municipal, a ejecutar con trabajadores contratados con el programa Emcan-Corporaciones Locales y que no pudo finalizarse el año pasado. Este año está prevista su continuación, también con trabajadores del mismo programa.

► Se da lectura al siguiente ruego formulado por el **Sr. Balbontín Ruiz**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que consta también en su escrito registrado de entrada, con el número 4.600, el día 1 de agosto de 2023:


“RUEGO:

Felicitar al equipo de gobierno por la pronta reparación de una tapa rota en la acera de la calle Castilla, a la altura del Cofibus, han sido sólo tres meses en los que, dicha tapa, ha estado primero con una rama de un árbol para advertir de la rotura, añadiendo después un cono y acabando con dos conos y la rama.

No ha corrido la misma suerte otra tapa de la acera de la calle Emilio Valle, a la altura del antiguo gimnasio, que también lleva el mismo tiempo, esta vez con una valla de obra para advertir de la rotura.

Creemos que ese tipo de reparaciones deben hacerse con urgencia, ya que suponen un claro peligro para los ciudadanos.”

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO
08/09/2023
SECRETARIO
ALFONSO LOPEZ VIELBA
08/09/2023
ALCALDE-PRESIDENTE

| | | |
|---|---|---|
| Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento | |  |
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 | |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ | |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original | |

El **Sr. Alcalde**, tras agradecer la felicitación al Equipo de Gobierno, expresa su acuerdo con lo de la celeridad, asumiendo, en nombre del mismo, la crítica, aunque matiza que también tienen que ajustarse a los medios que tienen.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que consta en su escrito registrado de entrada, con el número 4.601, el día 1 de agosto de 2023:

"1.-En el pleno de mayo de 2023 REC formuló la siguiente pregunta y se dio la siguiente respuesta

"Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que consta en su escrito registrado de entrada, con el número 2632, el día 2 de mayo de 2023: "1. Gasto total (del Ayto de Reinosa y del Gobierno de Cantabria) desde que se originó el problema hasta día de hoy en las calles Quintanal, la Nevera, Trav la Nevera, en estudios, informes mediciones, actuaciones... actualizado, recientemente ha habido una incorporación de más de 300.000€ para solucionar el problema de estas calles/viviendas afectadas." El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): En primer lugar, señalarle que a este fin se dedicarán todos los recursos que se precisen; dicho esto, se han solicitado los últimos datos, y en cuanto los tenga disponibles se los facilitaré."

Según el ROF no debería tener que volver a realizar esta pregunta, deberían contestarla en el siguiente pleno, espero se de contestación a la misma".

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Como usted sabe, desde el pleno en el que formuló la pregunta no ha habido ningún otro pleno donde se tuviera oportunidad por mi parte de completar la respuesta a su pregunta.= Dicho esto, el gasto hasta la fecha del Gobierno Regional es de 71.285 euros, y, el del Ayuntamiento de Reinosa, de 168.601 euros.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que también constan en su escrito registrado de entrada, con el número 4.601, el día 1 de agosto de 2023:

"2.-Ya he realizado esta pregunta, pero como no sabemos cuándo va a ser la próxima comisión informativa, lo pregunto de nuevo aquí ¿Cuál es el coste para el Ayuntamiento de Reinosa del servicio de atención a domicilio?, ¿Cuántas trabajadoras y trabajadores hay?, ¿Qué subvención que recibimos del Gobierno de Cantabria?"

La **Sra. Marcos Santiago** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Respecto a cuánto aporta el Ayuntamiento de Reinosa al S.A.D: 29.913,52 euros.= ¿Cuántos/as trabajadores/as hay?: A fecha 3 de agosto hay 14 trabajadores más 1 baja laboral.= ¿Cuál es la subvención que recibimos del Gobierno de Cantabria?: 175.103,60 euros.= Añade que actualmente hay 72 usuarios dentro de este servicio.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que también consta en su escrito registrado de entrada, con el número 4.601, el día 1 de agosto de 2023:

"3.- Según el artículo 134 del ROF

"Las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las,

¿Cuál va a ser la periodicidad de las distintas comisiones informativas, para que la oposición podamos hacer un seguimiento y control de la actividad municipal?"

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

| | |
|-----------------------------|---|
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



El **Sr. Alcalde** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

En primer lugar, le digo que, una vez consultados los funcionarios municipales de las Oficinas Generales-Secretaría de este Ayuntamiento, también los más veteranos, me aseguran que en ninguna legislatura se acordó tal periodicidad, aunque alguna vez surgió el tema en el pasado, siendo al parecer la razón que, a diferencia de las sesiones del Pleno y de la Comisión del Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local), según el ROF no existe obligación de establecer una periodicidad mínima, seguramente por la propia naturaleza de este tipo de Comisiones. Por lo tanto, se debe entender que la periodicidad de las mismas la marcan los Plenos, ordinarios y extraordinarios, que se celebren, donde deben tratarse asuntos dictaminados previamente, y según la Comisión o las Comisiones competentes de que se trate; como viene siendo costumbre, en todas las Comisiones se incluye un punto de ruegos y preguntas, donde también se puede controlar al Equipo de Gobierno.= No obstante, le recuerdo que, para satisfacer su duda respecto a que la Oposición pueda hacer un seguimiento y control de la actividad municipal (además de lo dicho anteriormente respecto a las Comisiones Informativas), tiene usted (y todos los miembros de la Oposición), al menos, estas otras opciones (de manera que se pueda reducir al mínimo la formulación de ruegos y preguntas ante el Pleno, a lo que siempre podrá recurrir):= .- La establecida por el propio ROF, en sus artículos 14, 15 y 16, respecto al derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. Este Alcalde se compromete a resolver las solicitudes que se cursen al respecto a la mayor brevedad posible, buscando, también en la medida de lo posible (desde el punto de vista legal), que sea de modo satisfactorio a la solicitud, contando para ello, si es el caso, con el apoyo de los empleados municipales.= .- Este Alcalde y todos los Concejales del Equipo de Gobierno se prestan a recibir gustosos personalmente cualquier petición de información solicitada por los miembros de la Oposición, y dar las explicaciones y resolución de dudas que se puedan plantear, contando también para ello, si es el caso, con el apoyo de los empleados municipales.= .- Este Alcalde se compromete, al ostentar la atribución en la materia, a activar en la medida de lo posible (con los medios personales y materiales con los que cuenta el Ayuntamiento) el Portal de Transparencia, en el aspecto legal importante de la transparencia activa, de forma que la Oposición (y también la ciudadanía) pueda conocer de antemano la información precisa, y si tiene dudas puede exigir, por supuesto, su resolución por los miembros competentes del Equipo de Gobierno, también con el apoyo, en su caso, de los empleados municipales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y cuarenta y un minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

| | | | |
|--------------|------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 2 | ALFONSO LOPEZ BLANCO | 08/09/2023 | SECRETARIO |
| Firma 2 de 2 | JOSÉ LUIS LÓPEZ VIELBA | 08/09/2023 | ALCALDE-PRESIDENTE |

| | |
|---|---|
| Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento | |
| Código Seguro de Validación | db2291ea6669405bbb4db01afac3a0f7001 |
| Url de validación | https://sede.aytoreinosa.es/ |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

